

MEMORIA PARA LA EVALUACIÓN DEL ENFOQUE EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SU RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN, LOS HORARIOS QUE RIGEN SU APERTURA Y CIERRE, Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición mencionada en el encabezamiento.

El proyecto normativo regula expresamente aspectos relativos al acceso y permanencia de menores en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que puede incidir en los derechos de los niños y las niñas.

Por una parte, el Catálogo de establecimientos públicos que se aprueba en este proyecto de Decreto, incorpora una novedosa tipología de “**establecimientos recreativos infantiles**”, que se definen de la siguiente manera:

Establecimientos públicos que se destinan a ofrecer actividades y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público infantil, espacios de juego y entretenimiento, así como a la celebración de fiestas infantiles.

Estos establecimientos no podrán acoger de modo regular a público de edades correspondientes a la educación infantil, ni ofrecer actividades que supongan la formación o el cuidado y custodia temporal de niños y niñas o que impliquen el pago de una matrícula o mensualidades; tampoco podrán admitir a menores de 3 años, sin que estén presentes durante toda la estancia en los mismos, la persona legalmente responsable del menor o cualquier otra persona adulta expresamente autorizada por aquélla, que no forme parte del propio personal del establecimiento.

Los equipamientos y mobiliario de los establecimientos recreativos infantiles deberán estar adaptados a las edades y características del público al que van dirigidos, deberán reunir los criterios de calidad y seguridad establecidos por la normativa vigente, siéndoles de aplicación, en su caso, las disposiciones sobre seguridad en los elementos de juego y en la práctica del juego previstas en la normativa vigente en Andalucía sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Asimismo deberán disponer de personal que controle el acceso, funcionamiento y uso adecuado de cada una de las distintas atracciones, espacios de juego y actividades recreativas ofrecidos por el establecimiento público.

A estos efectos, se entenderán asimilados a este epígrafe, los salones de celebraciones infantiles y los parques infantiles, así como cualquier otro establecimiento de actividades recreativas orientado al ocio infantil, con independencia de su denominación comercial.

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA INTRODUCCIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN NORMATIVA

El Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en la Comunidad Autónoma de

Código Seguro de verificación: YjYZenq2/wvTJxU69+wrPQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3


YjYZenq2/wvTJxU69+wrPQ==

Andalucía, cataloga y define los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos que los albergan, con el fin de que los establecimientos se ajusten y encajen en el tipo de actividad que realmente pretenden desarrollar. Este Decreto requiere una revisión que permita su adaptación a las demandas municipales y del sector de flexibilización de los formatos de espectáculos públicos y actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos donde se desarrollan, por lo que se deroga expresamente y se aprueba un nuevo texto normativo y un nuevo Catálogo, en el que se han tenido en cuenta algunas cuestiones y lagunas relativas al acceso de menores en establecimientos públicos que conviene regular.

El Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos que se deroga, incluía una tipología de establecimientos denominados ludotecas, que son establecimientos de actividades recreativas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (en adelante LEPARA).

Según el citado Catálogo de Establecimientos Públicos (epígrafe III.2.5.c), las ludotecas son establecimientos de actividades recreativas, catalogados dentro del epígrafe de “*Establecimientos de actividades culturales y sociales*”, junto a los museos, bibliotecas, videotecas, hemerotecas, salas de exposiciones y de conferencias y palacios de exposiciones y congresos.

Se definen como “*establecimientos fijos, cerrados e independientes o agrupados a otros de actividad económica distinta que se destinan con carácter permanente a proporcionar u ofrecer al público asistente la utilización de juegos y otros entretenimientos lúdicos en su interior, o el préstamo de aquellos siempre que ello sea susceptible de hacerse y, en ningún caso consistan en modalidades de juegos de suerte, envite o azar*”. (Uso “in situ” o préstamo de juegos en general, juegos de mesa, ajedrez, damas, actividades lúdicas de carácter cultural etc...).

Dichos establecimientos, cuando se orientan a un público menor de edad, pueden encubrir en ocasiones servicios y actividades propias de guarderías infantiles, que son ajenos a la materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, lo que ha sido objeto de diversas consultas a este Centro Directivo tanto por parte de Ayuntamientos andaluces, como por particulares, llegando incluso a ser expresamente denunciado por un colectivo de Escuelas Infantiles autorizadas por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Existen a su vez otros epígrafes de actividades recreativas en el Nomenclátor y Catálogo que se deroga, como son los “Centros de ocio y diversión” (epígrafe III.2.2.c.), o específicamente establecimientos de actividades recreativas puramente infantiles como los “Salones de celebraciones infantiles” (epígrafe III.2.2.e.) y los “Parques infantiles” (epígrafe III.2.3.b.) orientados expresamente al ocio y al recreo, que ofrecen en líneas generales, el desarrollo de juegos mediante la utilización de columpios, colchonetas, parques de bolas, toboganes y otras instalaciones de esas características, que pueden contar con servicios de hostelería y restauración.

Ninguno de los establecimientos anteriores, sin embargo, pueden albergar servicios de custodia, cuidado y/o formación de menores, propios de las guarderías infantiles.

Hay que señalar que en Andalucía no existe desarrollo reglamentario ni regulación específica para las ludotecas y/o ludotecas infantiles y otros centros de ocio infantiles, aparte de la definición del propio Decreto 78/2002, y que la regulación sobre acceso de menores de edad en establecimientos públicos regulada en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, se limita a prohibir en general el acceso de menores de edad en establecimientos de juego y a menores de 16 años en discotecas, salas de fiestas y pubs y bares con música.

Código Seguro de verificación:YjYZeng2/wvTJxU69+wrPQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3


YjYZeng2/wvTJxU69+wrPQ==

Al no existir actualmente ninguna regulación específica, los Ayuntamientos conceden licencias de apertura para ludotecas y centros de ocio infantiles en los cuales la actividad principal consiste en la guardia y custodia de niños entre 0 y 3 años sin estar autorizadas por la Administración Educativa ni cumplir con los requisitos del Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía y el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (de 0 a 3 años).

Asimismo hay que tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que estipula que por razones de protección a la infancia los centros privados que acogen de modo regular a niños de edades correspondiente a la educación infantil, (aunque se trata de un ciclo educativo no obligatorio), requieren autorización de la Administración Educativa, lo que impide el funcionamiento de guarderías encubiertas en establecimientos de actividades recreativas, tal y como se viene produciendo al amparo de las licencias municipales sobre locales destinados a la actividad de ludotecas.

Aunque la Consejería de Educación ha sido informada al respecto y está detectando e inspeccionando numerosos centros infantiles sin licencia educativa, entendemos que por parte de la Consejería de Justicia e Interior, procedería, en el ámbito de sus competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, establecer ciertas limitaciones de acceso de menores en establecimientos orientados al ocio infantil con independencia de su tipología, tanto en el Catálogo, como regulando expresamente este aspecto en el Reglamento General de la Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La modificación que proponemos, añade una nueva tipología de establecimientos recreativos específicamente infantiles al Catálogo, donde se establecen límites de acceso y permanencia de menores de tres años en los mismos, así como unas condiciones mínimas de seguridad de las instalaciones y funcionamiento dado el público infantil que acogen.

Todo esto nos hace considerar que con esta modificación se va a mejorar la protección de los derechos de las niñas y los niños menores de tres años, y se va a posibilitar una mejora, con garantías, en el acceso a la cultura a menores de 18 y 16 años en ciertos establecimientos públicos.

Asimismo, entendemos que con esta actuación no se está infringiendo la normativa estatal ni autonómica en la materia: Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y Ley del Parlamento Andalúz 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, así como sus normativas de desarrollo.

V.B.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Demetrio Pérez Carretero

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



Código Seguro de verificación: YjYZenq2/wvTJxU69+wrPQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
YjYZenq2/wvTJxU69+wrPQ==			